

jamás los dichos dos pendones sean puestos en una arca en la cisa de la cort de
la dicha cibdad la qual dicha arca sea cerrada con dos llaves e que tengan la
vna de las los Regidores o qualquier de los aquien cayere por susiette que
entre sy echen de cada año en la otra los alcides e alguazil de la cibdad qualquier
de los aquien creyere por suerte que es mesmo echen entre sy de cada año
el mando e deuento que persona ni personas algan as de qualquier estado
o condicion o preminencia o dignidad que sean no sean osados de sacar
ni saquen los dichos pendones de la dicha arca sin licencia e manto de los
dichos alcides e alguazil e Regidores de la dicha cibdad o de la mayor parte
de los con licencia eso mismo o de aquellos que asy tomen las dichas dos
llaves so pena que por el mismo hecho cayen e cayan caydo en mal caso los
que lo contrario fizieren e cayan perdidos epierdan todos sus bienes los
quales sean confiscados para la mi camara. Otros y por quanto am es fe
cha Relacion que algunos legos en mi dessoericio alborozin e escandahiz
el pueblo de la dicha cibdad sobiendo ales predicar en la plaza qdizé olos
omes que en esa cibdad es. E otos y los dias de las fiestas en otra plaza
que dizan de Santa catalma es mi merced e mando que de aqui adelante
non sea osado persona alguna de ayuntar ni mouer el pueblo en las dichas
placas ni en alguna de las ni soburales predicir equalquier o quales quer
que lo contrario fizieren que por el mismo hecho ayan caydo e cayan en mi
caso e lo maten por ello e que ayan perdido epierdan todos sus bienes los
quales sean confiscados para la mi camara. Otros y por quanto am es
fecha Relacion que la dicha cibdad tiene privilegio que aya en ella ciertos
escrivianos de numero el qual numero dizan que fue acrecentado despues
aca por esta mi carta mando auos el dicho mi corregidor e a los mis Regi
dores de la dicha cibdad que si quieren e elijieren asy de los escrivianos
que agora son en esa dicha cibdad como de otros qualesquier los que e
tendieren que mas pertenecientes son fasti en cumplimiento del numero
contemdo en el dicho privilegio para que visen de aqui adelante de los
dichos oficios eno consistades que visen del dicho oficio de escriviana
otros algunos allende del dicho numero. Otros y por quanto am es fe
cha Relacion que por se hagan las campanas en la dicha cibdad ha re
crescido e haren enella algunos alborozos e escandalos de que am se
aseguido dessoericio en la dicha cibdad muchos males e daños e
mi merced e mando que persona alguna no sea osado de repicar camp
ana en la dicha cibdad sin mandado de los alcides e alguazil e Regidores de
esa cibdad o de la mayor parte de los que se an acaescieren Salvo sy fuere
por entrada de moros o de otros enemigos o por matar fuego q se ende
en acaida. Equalquier que lo contrario fiziere que lo maten por ello.

que en gaudiis agapaticas
el pueblo en las plazas nlo
mucua

lomatos del

mumu

que no se enciernen las
campanas sin sordidez
Regimento.

Dr.